Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: YOHANY VERA VERA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00323-00

Toda vez que el avalúo presentado frente al predio aquí comprometido no fue objetado y teniendo en cuenta que el bien se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, se procede a ejercer el control de legalidad por parte del Despacho pero no se halla necesario adoptar decisión alguna, ya que no se avizoran irregularidades que puedan invalidar la actuación al tenor del artículo 448 del Código General del Proceso; por ende, se **FIJA EL DÍA VEINTISEIS (26) DE ABRIL, DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN EL HORARIO DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00.A.M.),** para llevar a cabo la diligencia de REMATE del aludido inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-204862.

Se informa igualmente, que la sociedad que funge como secuestre en éste asunto es AUXISERVICE S.A.S., quien puede ser localizada a través del correo electrónico auxiservicessas@gmail.com y celular 3502525824.

La licitación virtual se iniciará en la fecha y hora antes indicada y no se cerrará si no después de haber transcurrido por lo menos UNA (1) HORA de haber empezado ésta, siendo postura admisible la que cubra como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70 %) del avalúo dado al inmueble a rematar **($83.557.500),** esto es la suma de $58.490.250, y quien previamente consigne la suma equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) de dicho avalúo $33.423.000, tal como lo dispone el artículo 448 del Código General del Proceso, a órdenes de este Despacho en la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 630012041008 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE ESTA CIUDAD.

Igualmente, los interesados en participar como postores en el remate, deberán hacer su postulación y oferta en sobres sellados, presentándolos de manera física a través del Centro de Servicios Judiciales, tal como lo reclama el Art. 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia, con el Art. 5° del Acuerdo CSJQUA20-23 del 1° de Octubre de 2020 del Consejo

Seccional de la Judicatura del Quindío, para lo cual se establecerán los canales precisos en aras de facilitar la labor a los participantes en el remate y a quienes se entregará o hará conocer el link, para que se conecten de manera virtual en la audiencia. Una vez se obtenga el LINK respectivo por parte del nivel central, por la Secretaría del Despacho, el mismo le será suministrado al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de esta categoría, a objeto de que sea publicado en lugar visible, para que las partes y los posibles postores se conecten de manera virtual el día de la Audiencia de Remate.

En dicha comunicación, los postores deberán indicar el valor ofertado por el bien a rematar, adjuntando además la prueba de haber realizado la consignación del 40% antes indicado, salvo la excepción indicada en el inciso segundo del artículo 452 del Código General del Proceso; igualmente, se deberá aportar copia de la cédula de ciudadanía de la persona que hace la oferta, y en caso de hacerse por medio de apoderado judicial, se deberá adjuntar el respectivo poder especial, además indicarán un correo electrónico para efectos de notificación.

Publíquese POR UNA SOLA VEZ, lo dispuesto en el presente auto, acorde a lo preceptuado en el artículo 450 del C. G del P., en un periódico de amplia circulación en esta ciudad LA CRONICA o la REPUBLICA, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, debiéndose allegar prueba de la respectiva publicación y del certificado de tradición del bien a rematar expedido con una antelación no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

7 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Elcr

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269744df31a239c0e947d0db074c73ef24f7fe651a2ec855a460b09ffb09329a**

Documento generado en 06/03/2024 09:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica